



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS  
No. MG-028/2014**

Nosotros, **ULISES BETUEL PERLA RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación, en base al Acuerdo Número seis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha quince de enero de dos mil trece, por el señor Ministro de Gobernación Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **EL MINISTERIO**; y el señor [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVIOFI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

nueve, personería que acredito por medio de: a) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en San Salvador, a las ocho horas del día seis de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Miguel Angel Murillo Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero de dos mil cuatro; y b) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario Manuel de Jesus Villalta Angel, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día uno de junio de dos mil doce, de la que consta la modificación del domicilio de la Sociedad, siendo actualmente el de la Ciudad de San Salvador, c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día cinco de mayo de dos mil nueve, por la Señora Ludys Mabel Soto de Zepeda, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de mayo de dos mil nueve, de la que consta que en sesión celebrada en San Salvador, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil nueve, fui electo para un período de cinco años, Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MG-02/2014** denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS”**, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en base a las Resoluciones Número



VEINTE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día cinco de mayo de dos mil catorce, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS"**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado para el Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, detallados en el **Anexo No. 6.**, de las Bases de Licitación. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Especificaciones Técnicas; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) las Resolución Número VEINTE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día cinco de mayo de dos mil catorce antes citada; d) el Acuerdo Número TREINTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha catorce de mayo de dos mil catorce; e) las resoluciones modificativas en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento del



Contrato; y, h) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado por EL CONTRATISTA a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por el respectivo administrador del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los lugares detallados en el anexo No. 6., de las Bases de Licitación, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de mantenimiento objeto del presente contrato es de hasta **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,146.87)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de los cuales corresponde para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO** un monto total de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,849.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y en lo correspondiente al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO** por un monto de hasta **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,297.87)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	PRECIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (7 MESES)	HASTA UN MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN L/T 0102	US\$ 3,670.00	US\$ 25,690.00	US\$ 13,060.00
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR L/T 8103	US\$ 314.00	US\$ 2,198.00	US\$ 1,198.87
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR L/T 8101	US\$ 1,423.00	US\$ 9,961.00	US\$ 15,039.00



TOTAL	US\$ 5,407.00	US\$ 37,849.00	US\$ 29,297.87
Siendo un monto total de <u>hasta</u> SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,146.87), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)			

Dependiendo de las necesidades del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, los fondos del presupuesto oficial autorizado para el presente proceso podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimiento, ya sea éste correctivo o preventivo; asimismo se podrán incluir equipos al Contrato, previa solicitud emitida por el respectivo Administrador de Contrato y aceptación de EL CONTRATISTA, habiéndose verificado que existe disponibilidad presupuestaria suficiente para tales efectos. El pago para el servicio de Mantenimiento Preventivo se efectuara de acuerdo a lo ofertado y al servicio efectivamente recibido, y para el servicio de Mantenimiento Correctivo en base a las rutinas correctivas realizadas. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de las Dependencias solicitantes (si aplicare) por medio de pagos mensuales en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores al retiro del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de las Dependencias según corresponda, y del Acta de Recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato correspondiente y un Representante de EL CONTRATISTA. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este



impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiriera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas PRIMERA y TERCERA de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, y según las cantidades y requerimientos mínimos establecidos en el Numeral 3 y Anexo No. 6 de las Bases de Licitación, tanto para el Servicio de Mantenimiento Preventivo como Correctivo, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. El Servicio deberá realizarse en visitas mensuales al Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento. El servicio será prestado de acuerdo a los diferentes tipos de mantenimiento establecido para cada equipo de aire acondicionado cubierto por el contrato. Cada vez que se realice la visita de mantenimiento preventivo y cuando se requiera mantenimiento correctivo, EL CONTRATISTA debe entregar reporte de servicio al respectivo Administrador de Contrato, quien a su vez lo utilizará para la elaboración del acta mensual de recepción de los servicios, la cual deberá ser firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato y un representante de EL CONTRATISTA. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos



de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito a EL CONTRATISTA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del contrato y para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,714.68)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número TREINTA Y SIETE, anteriormente citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios Ing. **JOSÉ FERNANDO MONTANO**, Director de



Infraestructura, en lo que respecta al Ministerio de Gobernación; Licda. **MARIA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ**, Directora General de Correos de El Salvador, en lo que respecta a Correos de El Salvador, y Mayor **JOSE JOAQUIN PARADA JURADO**, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, en lo que respecta al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los



reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar



una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el



Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar

por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DECIMA**

**OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la

ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

  
 \_\_\_\_\_  
 ULISES BETUEL PERLA RIVERA  
 EL MINISTERIO.

  
 \_\_\_\_\_  
 REYNALDO ZEPEDA GARCIA  
 EL CONTRATISTA.





